UNIVERSIDAD VERACRUZANA



ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008

Marzo 2008

DR. RAÚL ARIAS LOVILLORECTOR

DR. RICARDO CORZO RAMÍREZ SECRETARIO ACADÉMICO

L.E. VÍCTOR AGUILAR PIZARRO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

> **DR. RAMÓN FLORES LOZANO** SECRETARIO DE LA RECTORÍA

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE ABOGADO GENERAL

ÍNDICE		PÁG.	
PRESENTAC	CIÓN		5
	TÍTULO I DISPOSICIONES GENI	ERALES	
CAPÍTULO I CAPÍTULO II CAPÍTULO III CAPÍTULO IV	DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN DE LOS NIVELES DE ESTUDIO DE LOS PLANES DE ESTUDIO SECCIÓN PRIMERA DE LOS ALUMNOS DE PLANES DE ESTUDIO RÍGIDOS		7 7 8 8 9
	SECCIÓN SEGUNDA	DE LOS ALUMNOS DE PLANES DE ESTUDIO FLEXIBLES	9
CAPÍTULO V	DE LAS MODALIDADES		10
	TÍTULO II DEL INGRESO ESC	OLAR	
CAPÍTULO I	DEL INGRESO ESCOLAF SECCIÓN PRIMERA SECCIÓN SEGUNDA	POR EXAMEN POR REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	10 11 11
	TÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y REI	NSCRIPCIÓN	
CAPÍTULO I CAPÍTULO II	DE LA INSCRIPCIÓN DE LA REINSCRIPCIÓN		13 15
	TÍTULO IV DE LAS BAJAS	6	
CAPÍTULO I	DE LOS TIPOS DE BAJA SECCIÓN PRIMERA SECCIÓN SEGUNDA	DE LA BAJA TEMPORAL DE LA BAJA DEFINITIVA	15 15 17
	TÍTULO V DE LA MOVILIDAD EST	UDIANTIL	
CAPÍTULO I	DE LA MOVILIDAD ESTU	DIANTIL	17

	TÍTULO VI DE LOS TRASLADOS ES	SCOLARES		
CAPÍTULO I	DE LOS TRASLADOS ES	SCOLARES	19	
	TÍTULO VII DE LA ACREDITA	CIÓN		
CAPÍTULO I CAPÍTULO II CAPÍTULO IV	DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMOSTRACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES FIN SECCIÓN PRIMERA SECCIÓN SEGUNDA SECCIÓN TERCERA SECCIÓN CUARTA SECCIÓN QUINTA	I DE COMPETENCIAS JALES DEL EXAMEN FINAL ORDINARIO DEL EXAMEN FINAL EXTRAORDINARIO DEL EXAMEN FINAL A TÍTULO DE SUFICIENCIA DEL EXAMEN FINAL DE REGULARIZACIÓN DEL EXAMEN FINAL EXTRAORDINARIO DE EXCEPCIÓN	20 21 22 23 24 24 25 25 26	
	SECCIÓN SEXTA	DEL EXAMEN FINAL DE ÚLTIMA OPORTUNIDAD	26	
TÍTULO VIII DE LA CALIFICACIÓN, EL PROMEDIO Y LA PROMOCIÓN CAPÍTULO I DE LA CALIFICACIÓN, EL PROMEDIO Y LA PROMOCIÓN			27	
	TÍTULO IX DEL SERVICIO SO			
CAPÍTULO I	DEL SERVICIO SOCIAL		28	
	TÍTULO X DE LA EXPERIENCIA RE			
CAPÍTULO I	DE LA EXPERIENCIA RE	ECEPCIONAL	29	
TÍTULO XI DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS				
CAPÍTULO I	DE LOS TÍTULOS		32	
			2	

ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008

CAPÍTULO II CAPÍTULO III	DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN		32
CAPITULO III	SECCIÓN PRIMERA	DE LOS TRABAJOS RECEPCIONALES	33 33
	SECCIÓN SEGUNDA SECCIÓN TERCERA	ESCRITOS Y PRÁCTICOS POR PROMEDIO POR ESTUDIOS DE POSGRADO	34 34
	SECCIÓN CUARTA	DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	34
	SECCIÓN QUINTA	DEL EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO	35
CAPÍTULO IV CAPÍTULO V	DEL EXAMEN PROFES DE LA MENCIÓN HONC	IONAL Y DE GRADO	35 36
	TÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN N	O FORMAL	
CAPÍTULO I CAPÍTULO II	DE LOS CENTROS DE IDIOMAS DE LOS CURSOS DE INICIACIÓN MUSICAL INFANTIL Y DE LOS CICLOS DE INICIACIÓN ARTÍSTICA		38 39
CAPÍTULO III		OS TALLERES LIBRES DE	40
CAPÍTULO IV	DE LA ESCUELA PARA EXTRANJEROS	ESTUDIANTES	40
D	TÍTULO XIII E LOS ESTÍMULOS Y REC		
CAPÍTULO I	DE LA NOTA LAUDATO		42
CAPÍTULO II CAPÍTULO III	DEL CUADRO DE HONO DE LA MEDALLA AL MÉ MANUEL SÚAREZ TRU	RITO ESTUDIANTIL "DR.	42 43
CAPÍTULO IV		O A LAS MANIFESTACIONES ALES, ARTÍSTICAS,	43
CAPÍTULO V		DESEMPEÑO ACADÉMICO	43
	TÍTULO XIV DE LOS APOYOS PARA L		
CAPÍTULO I	DE LAS BECAS Y APO	YOS	44

ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008

CAPÍTULO II	DE LAS BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA	44
DE	TÍTULO XV LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ALUMNOS ANTE LAS AUTORIDADES	
CAPÍTULO I CAPÍTULO II	DEL CONSEJERO ALUMNO DEL REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA ACADÉMICA	45 47
DE CAPÍTULO I	TÍTULO XVI LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	48
DE LOS DE	TÍTULO XVII RECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES	
CAPÍTULO III	DE LOS DERECHOS DE LAS OBLIGACIONES DE LAS FALTAS DE LAS SANCIONES	50 52 53 54
	TRANSITORIOS	57
		linici

[inicio]

PRESENTACIÓN

Ante la necesidad expresa de la comunidad universitaria de una redefinición de las reglas de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad, acorde con los modelos y modalidades de enseñanza que en ella se imparten y en respuesta a los compromisos asumidos en el Programa de Trabajo 2005-2009, en cuanto a la adecuación permanente de la legislación universitaria, se elaboró el presente **ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008**, respetando en todo momento los derechos y obligaciones de los mismos.

En la elaboración de este Estatuto, fueron referentes obligados de consulta, la normatividad nacional en materia de educación, y la propia legislación universitaria, en particular, la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, el Estatuto de los Alumnos de 1996 y los Lineamientos para el Control Escolar del Modelo Educativo Flexible, así como innumerables oficios y circulares emitidas en materia escolar.

El propósito de este **ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008** es proporcionar un marco jurídico a los alumnos y egresados, que dé respuesta a la problemática que enfrentan por la ausencia o falta de claridad de la norma, en particular con la implantación del Modelo Educativo Integral y Flexible (MEIF) en la Universidad Veracruzana.

El presente Estatuto incluye algunas nuevas disposiciones para dar paso a las reformas de segunda generación del MEIF que permitan una mejor operación de los programas educativos en las entidades académicas. Algunas ventajas de este Estatuto son: proporciona un marco normativo para regular los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos, cuya organización curricular de los planes de estudio sea rígida o flexible; incorpora definiciones de los conceptos que regulan la vida académica y que el MEIF trajo consigo; establece los ambientes de aprendizaje presencial y no presencial y se equipara a la educación escolarizada y no escolarizada; regula los tiempos de permanencia en los programas educativos, mínimo, estándar y máximo; precisa las formas de acreditación; establece procedimientos de revisión de examen más claros y transparentes; regula la movilidad de estudiantes, y establece la garantía de audiencia ante la imposición de sanciones por los Órganos Colegiados. Así mismo se actualiza la normatividad establecida para el nivel de estudios de posgrado.

Este **ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008** será aplicable a los alumnos que obtengan el derecho a ingresar a la Universidad Veracruzana a partir del período agosto 2008.

Los alumnos y egresados que ingresaron de 1996 a febrero de 2008 y que cursan o cursaron sus estudios en planes de estudio rígidos, se regirán por el Estatuto de los Alumnos de 1996.

Los alumnos y egresados que ingresaron de 1999 a febrero de 2008 y que cursan o cursaron sus estudios en planes de estudio flexibles, se regirán por el Estatuto de los Alumnos de 1996, por los Lineamientos para el Control Escolar del Modelo Educativo Flexible y demás regulaciones.

[inicio]

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto es de observancia general en la Universidad Veracruzana y regula los procesos de ingreso, permanencia y egreso de sus alumnos, los tipos de educación, niveles, planes de estudio y modalidades que ofrece como institución de educación superior autónoma.

Para efectos de este Estatuto se entiende por alumno a la persona que cuenta con inscripción vigente para realizar estudios en los diversos tipos de educación, planes de estudio y modalidades que ofrece la Universidad Veracruzana.

Artículo 2. Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser recurridas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.

Artículo 3. Las actividades escolares se regirán por los calendarios oficiales correspondientes.

CAPÍTULO I DE LOS CONCEPTOS GENERALES

Artículo 4. Para fines de este Estatuto se entiende por:

Egresado: La persona que ha acreditado el plan de estudios en su totalidad:

Entidad académica de adscripción: Aquella a la que pertenece el programa educativo en el que está inscrito el alumno;

Período escolar: Tiempo previsto en los calendarios oficiales para que el alumno curse y sea evaluado en las experiencias educativas o asignaturas; y

Programa educativo: Organización académica, escolar y administrativa que permite desarrollar las actividades previstas en un plan de estudios, en una modalidad específica, que se ofrece en una entidad académica determinada.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN

Artículo 5. Los tipos de educación que imparte la Universidad Veracruzana, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, son formal y no formal:

I. La educación formal: Es aquella en la que se cursan estudios en una entidad académica con la finalidad de obtener un título, diploma o grado

- académico de los diferentes niveles y modalidades de estudio que ofrece la Universidad; y
- II. La educación no formal: Es aquella en la que se cursan estudios en una entidad académica sin la finalidad de obtener un título o grado académico.

CAPÍTULO III DE LOS NIVELES DE ESTUDIO

Artículo 6. Los niveles de estudio de educación formal que ofrece la Universidad Veracruzana son:

- Estudios Técnicos: Son los posteriores al nivel de estudio de secundaria, que conducen a la obtención de un título de técnico o equivalente en una área determinada del conocimiento;
- II. Estudios Profesionales: Son los posteriores a los de bachillerato o sus equivalentes, que conducen a la obtención de un título profesional. Este nivel está conformado por técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura; y
- III. Estudios de Posgrado: Son los posteriores a los estudios de licenciatura, que conducen a la obtención de un diploma de especialista, especialización o grado. El posgrado podrá conformarse por la especialización, la maestría y el doctorado. La organización, el funcionamiento y las características de los estudios de posgrado se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Los requisitos y los perfiles del aspirante a cursar los niveles de estudio ofrecidos por la Universidad Veracruzana se establecerán en los planes y programas de estudio, así como en las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 7. Para efectos de este Estatuto se entiende por plan de estudios al conjunto estructurado de experiencias educativas o asignaturas agrupadas con base en criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia a los estudios que ofrece la institución en los diferentes niveles y modelos educativos, así como en las modalidades aprobadas para la obtención de un título, diploma o grado académico correspondiente.

Artículo 8. Los planes de estudio, de acuerdo con la organización curricular son:

- Rígidos: Aquellos en los que se encuentran ordenadas y definidas las asignaturas, generalmente organizadas por períodos escolares, y tienen una secuencia temporal y una seriación predeterminada; y
- II. Flexibles: Aquellos en los que se permite la selección de experiencias educativas para la conformación de la carga en créditos académicos. La flexibilidad facilita la movilidad de los alumnos dentro del mismo programa educativo de origen o en uno distinto, en instituciones de educación superior del país y del extranjero. Para la realización de estudios considera distintos tipos de permanencia. Se encuentran organizados por áreas de formación, ejes o bloques, y conformados por experiencias educativas.

Para fines de este Estatuto se entiende por experiencia educativa al conjunto de actividades educativas en las cuales se trabajan de forma articulada los conocimientos, las habilidades y las actitudes, con el propósito de contribuir a la formación integral de los estudiantes. Se equipara a la asignatura en planes de estudio rígidos.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ALUMNOS DE PLANES DE ESTUDIO RÍGIDOS

Artículo 9. Los alumnos del nivel técnico y de estudios profesionales que cursan un plan de estudios rígido pueden ser:

- I. Regulares: Los que aprobaron todas las asignaturas del semestre escolar inmediato anterior y se inscriban, dentro de los plazos establecidos, en el siguiente a éste;
- II. Irregulares: Los que adeuden hasta dos asignaturas del semestre escolar inmediato anterior y se inscriban, dentro de los plazos establecidos, en el siguiente a éste; y
- III. Repetidores: Los que adeuden más de dos asignaturas del semestre escolar cursado y se inscriban, dentro de los plazos establecidos, en el mismo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ALUMNOS DE PLANES DE ESTUDIO FLEXIBLES

Artículo 10. Las experiencias educativas de la formación básica general que ofrece la Universidad Veracruzana deben acreditarse antes de cubrir el 50% por ciento de los créditos del plan de estudios que el alumno se encuentre cursando. El incumplimiento de esta disposición impedirá el avance del alumno al siguiente período escolar.

Artículo 11. El alumno que haya acreditado experiencias educativas de la formación básica general podrá solicitar la transferencia de la calificación a otro programa educativo, siempre que se observe lo siguiente:

- I. Estar inscrito en otro programa educativo;
- II. Presentar al Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica de adscripción una fotocopia del kardex certificada por el Secretario del programa educativo cursado, en el que se demuestre que se acreditaron las experiencias educativas de la formación básica general; y
- III. Registrar en el kardex del alumno las calificaciones transferidas.

CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES

Artículo 12. Las modalidades son los ambientes en los cuales se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje, y pueden ser presenciales y no presenciales.

El ambiente de aprendizaje es el espacio en el que se interrelacionan alumno y académico para desarrollar saberes a través de estrategias de enseñanza y aprendizaje, con el apoyo de materiales y recursos educativos.

El ambiente de aprendizaje puede ser:

- Presencial: Se caracteriza porque la relación entre el alumno y el académico es cara a cara, en un espacio físico predeterminado. Se equipara a la modalidad escolarizada; y
- II. No presencial: Se caracteriza porque la relación entre el alumno y el académico está mediada por la distancia física y es predominantemente asincrónica. Se equipara a la modalidad no escolarizada, semiescolarizada, a distancia, virtual o mixta.

[inicio]

TÍTULO II DEL INGRESO ESCOLAR

CAPÍTULO I DEL INGRESO ESCOLAR

Artículo 13. Ingreso escolar es el proceso que un aspirante debe cumplir para ser admitido como alumno de la Universidad Veracruzana, y está determinado por la capacidad de cobertura de la institución, los requisitos establecidos en la convocatoria oficial correspondiente, y demás ordenamientos universitarios.

Para efectos de este Estatuto se entiende por aspirante a la persona que ha solicitado su ingreso a la Universidad Veracruzana y cumple con los requisitos y trámites que establece la institución.

El ingreso escolar se dará bajo las siguientes condiciones:

- I. El alumno que haya causado baja definitiva de un programa educativo no podrá solicitar su ingreso escolar al mismo u otro que ofrezca el mismo plan de estudios, para el cual se otorgue el mismo Título o Grado Académico, aún en diferente modelo o modalidad; y
- II. En ningún caso procederá el ingreso escolar de manera simultánea a más de un programa educativo del mismo nivel, excepto para los aspirantes al área de Artes, de los que ofrece la Universidad Veracruzana.

Artículo 14. El ingreso escolar a la educación formal puede realizarse por dos vías:

- I. Por examen de ingreso; y
- II. Por revalidación o equivalencia de estudios.

El procedimiento y los requisitos de ingreso por examen se determinarán en las convocatorias oficiales respectivas, así como en lo señalado por este Estatuto.

El procedimiento y los requisitos de ingreso por revalidación o equivalencia de estudios se rigen por este Estatuto y por lo establecido en el Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Estudios.

SECCIÓN PRIMERA POR EXAMEN

Artículo 15. El examen de ingreso es uno de los requisitos que deben cumplir los aspirantes y consiste en la evaluación diagnóstica de sus conocimientos, actitudes, aptitudes y destrezas. Se presenta en las fechas y bajo las condiciones establecidas en las convocatorias oficiales correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA POR REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 16. Para efectos de cursar los planes de estudio que se ofrecen bajo la educación formal, la Universidad Veracruzana reconocerá los estudios realizados en instituciones educativas extranjeras o nacionales, mediante los trámites de revalidación o equivalencia de estudios. El aspirante deberá cubrir los requisitos establecidos en el Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Estudios,

para lo cual anexará los certificados de estudios legalizados y realizará el trámite correspondiente ante la Dirección General del Área Académica de que se trate.

Artículo 17. La revalidación es el reconocimiento de los estudios realizados en instituciones de educación superior que no pertenecen al Sistema Educativo Nacional.

La revalidación de estudios podrá otorgarse por nivel educativo, por grados o períodos escolares, por experiencia educativa u otras unidades de aprendizaje, siempre que sean equiparables con los estudios que imparte la Universidad Veracruzana.

Artículo 18. La equivalencia es el reconocimiento de los estudios realizados en instituciones de educación superior, registradas ante la Secretaría de Educación Pública o ante la Secretaría de Educación de Veracruz.

Artículo 19. Para ingresar por revalidación o equivalencia de estudios el solicitante deberá observar lo siguiente:

- I. Los egresados de la Universidad Veracruzana podrán cursar otro programa educativo siempre y cuando sean admitidos mediante el examen de ingreso. Los créditos obtenidos en el programa educativo del que egresaron serán reconocidos por equivalencia en lo que proceda, exceptuando el servicio social y la experiencia recepcional;
- II. Podrán ingresar quienes hayan realizado estudios parciales en la Universidad Veracruzana, con un plan de estudios anterior al vigente y que deseen continuar el mismo programa educativo, siempre que no hayan causado baja definitiva;
- III. Quienes hayan aprobado el 50% de los créditos de un plan de estudios rígido podrán solicitar su cambio a un plan de estudios flexible. La instancia correspondiente establecida en el Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Estudios, determinará el número de créditos reconocidos para el plan de estudios solicitado;
- IV. Quienes deseen cambiar de programa educativo de un plan de estudio flexible a otro flexible, deben haber obtenido como mínimo los créditos correspondientes a la formación básica general. Adicionalmente el 12% de los créditos de las otras áreas de formación del programa educativo cursado, excepto la de elección libre; y
- V. Podrán ingresar quienes hayan realizado estudios parciales en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, siempre que hayan cursado al menos el 50% de créditos del plan de estudios correspondiente.

Lo relativo a los estudios de posgrado se establecerá en el Reglamento General de Estudios de Posgrado. [inicio]

TÍTULO III DE LA INSCRIPCION Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 20. Inscripción es el proceso académico-administrativo que realiza el aspirante para adquirir el carácter de alumno, en los términos y las condiciones que establecen este Estatuto y las convocatorias oficiales respectivas. Al aspirante con derecho a inscripción se le asigna una matrícula personal e intransferible, que se utiliza para realizar los trámites que requiera como alumno de la Universidad.

Artículo 21. El aspirante con derecho a inscripción debe presentar el original del certificado de estudios completo correspondiente al nivel anterior al que desea cursar, así como la demás documentación requerida. En caso de no contar con el certificado, se le aceptará temporalmente la constancia de estudios que demuestre que ha acreditado todas sus asignaturas, al igual que la constancia de que se encuentra en trámite la solicitud del mismo, y cumplir con los demás requisitos establecidos.

Para el nivel de estudios de posgrado debe presentar el título requerido, o la documentación que acredite que se encuentra en trámite, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Artículo 22. El plazo improrrogable para la presentación de la documentación a que se refiere el artículo anterior será de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de clases de acuerdo con el calendario oficial. En caso de no hacerlo, el aspirante causará baja por cancelación de inscripción.

La cancelación de inscripción implica la pérdida de los derechos obtenidos en ese proceso de ingreso y su aplicación no restringe la participación del alumno en procesos de ingreso posteriores.

Artículo 23. Para que un aspirante procedente del extranjero que es aceptado por la Universidad Veracruzana pueda realizar su inscripción deberá presentar:

- I. El certificado de revalidación de estudios, o el comprobante de su trámite, expedido por la Secretaría de Educación Pública, en los niveles que no imparta la Universidad Veracruzana. En los casos en que la institución imparta el nivel de estudios previo, el certificado de revalidación de estudios será expedido por la misma; y
- II. La documentación que acredite su estancia legal en el país.

Artículo 24. Cualquier trámite escolar podrá ser suspendido si la autoridad o el funcionario encargado de realizarlo obtiene elementos que permitan la presunción de que los documentos en que se apoya son ilegítimos, apócrifos o falsos.

Artículo 25. Los alumnos que cursen planes de estudio rígido tienen derecho a dos inscripciones al mismo semestre escolar en diferente período. Los alumnos que cursen planes de estudio flexible tienen derecho a dos inscripciones por experiencia educativa en diferente período escolar.

Artículo 26. Los alumnos que opten por planes de estudio flexibles podrán elegir las experiencias educativas a las que se inscribirán en cada período escolar, para integrar su carga en créditos académicos.

Para efectos de este Estatuto se entiende por carga en créditos académicos al conjunto de experiencias educativas seleccionadas por el alumno dentro de un plan de estudios flexible.

Artículo 27. La oferta de experiencias educativas para que el alumno integre su carga de créditos académicos se encuentra condicionada por la disponibilidad presupuestal y los espacios físicos del programa educativo. En los planes de estudio se establecerá la carga en créditos académicos mínima, estándar y máxima por periodo que pueden cursar los alumnos.

Para estos efectos, la carga en créditos académicos:

- Mínima: Representa el número mínimo de créditos que el alumno debe cursar por período escolar. El optar por este tipo de carga en créditos académicos prolonga el tiempo de permanencia necesario para cursar el plan de estudios;
- II. Estándar: Representa el número promedio de créditos que el alumno puede cursar por período escolar, lo que permite concluir el plan de estudios en el tiempo promedio de permanencia previsto en el mismo; y
- III. Máxima: Representa el número máximo de créditos que el alumno puede cursar por período escolar, lo que permite concluir el plan de estudios en el menor tiempo promedio de permanencia previsto en el mismo.

Artículo 28. La carga en créditos académicos mínima que debe llevar un alumno durante un período escolar corresponderá al 75% del número de créditos de la carga en créditos académicos estándar por período establecido en el plan de estudios, con las excepciones que deriven de la oferta educativa, o cuando los créditos pendientes por cursar no alcancen el mínimo.

Cuando el alumno elija la carga en créditos académicos mínima en un período determinado, y no acredite el total de los mismos, para el siguiente período escolar deberá cursar la carga en créditos académicos estándar.

Artículo 29. Los alumnos que acrediten experiencias educativas por presentación de examen de demostración de competencias podrán rebasar la carga en créditos académicos máxima permitida en igual número al de los créditos que representen

las experiencias educativas acreditadas bajo la modalidad de competencias en ese período.

Artículo 30. La permanencia es el plazo que la Universidad Veracruzana establece para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye con la acreditación total de dicho plan. Los tiempos de permanencia máximo, estándar y mínimo se refieren a los períodos que el alumno tardará en cursar un plan de estudios con base en los créditos que acredite por período.

Artículo 31. Los alumnos que hayan seleccionado una experiencia educativa con carácter de "optativa" o "de elección libre" y no la acrediten, podrán cursarla nuevamente, o cursar una diferente en otro período escolar, considerándola como segunda inscripción.

CAPÍTULO II DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 32. Reinscripción es el trámite académico-administrativo que los alumnos realizan para continuar en el mismo programa educativo, en períodos escolares subsecuentes al del período inicial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos.

Artículo 33. La reinscripción por reingreso procede siempre que continúe vigente el mismo plan de estudios. Para estos efectos se considerarán alumnos de reingreso a aquellos que solicitan su reinscripción con posterioridad a una baja temporal.

[inicio]

TÍTULO IV DE LAS BAJAS

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE BAJA

Artículo 34. Para efectos de este Estatuto existen dos tipos de baja:

- I. Temporal; y
- II. Definitiva.

SECCIÓN PRIMERA DE LA BAJA TEMPORAL

Artículo 35. Baja temporal es la cancelación de la inscripción solicitada y obtenida por el alumno del programa educativo de origen para dejar a salvo los derechos escolares que la misma otorga. La baja temporal puede ser:

- I. Por experiencia educativa; y
- II. Por período escolar.

Artículo 36. La baja temporal por experiencia educativa permite cancelar el registro académico de inscripción a la misma, y su autorización queda sujeta al número mínimo de créditos o de experiencias educativas requeridos por período escolar, establecido en cada plan de estudios.

A la baja temporal por experiencia educativa sólo pueden acceder aquellos alumnos que cursan sus estudios en planes de estudio flexibles. Para obtenerla observarán lo siguiente:

- Solicitar y contar con la autorización correspondiente en el curso de los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de inicio del período escolar; y
- II. El número permitido de este tipo de bajas es hasta de cinco veces durante la permanencia en el programa educativo que se curse. Esta disposición no aplica a los estudios de posgrado.

Artículo 37. La baja temporal por periodo escolar permite cancelar la inscripción al mismo y se da bajo las siguientes condiciones:

- Sólo procede a partir del segundo período escolar;
- II. Debe solicitarse al Secretario de la Facultad o al titular de la entidad académica de adscripción a través del Secretario, durante los primeros quince días naturales de iniciado el período escolar;
- III. Puede solicitarse hasta por dos ocasiones, consecutivas o no, previa justificación y mediante la autorización del Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica. El tiempo que dure la ausencia del alumno no contará, siempre que no rebase el tiempo máximo de permanencia; y
- IV. No podrá exceder más de dos períodos escolares. Transcurridos éstos el alumno causará baja definitiva.

Artículo 38. La baja temporal extemporánea por experiencia educativa o por período escolar procede cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo determine y apruebe el Consejo Técnico o el órgano equivalente. Este órgano colegiado emitirá el dictamen correspondiente, con anterioridad al período de evaluación ordinaria.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA BAJA DEFINITIVA

Artículo 39. Baja definitiva es la privación de los derechos de inscripción y, en su caso, la cancelación de la misma, en un programa educativo, e impide el ingreso a otro programa que otorgue el mismo título.

Artículo 40. Son causas de baja definitiva:

- Agotar las oportunidades de inscripción a que tienen derecho los alumnos, atendiendo al nivel educativo que se cursa;
- II. Reprobar dos o más experiencias educativas en examen extraordinario en segunda inscripción en el período escolar;
- III. Reprobar un examen de última oportunidad en los niveles que aplique;
- Exceder el límite de permanencia establecido en el plan de estudios del programa educativo;
- V. Ser sancionado con la expulsión de la entidad académica o de la Universidad Veracruzana;
- VI. Rebasar el tiempo establecido en el caso de la baja temporal por período;
- VII. Omitir inscribirse en dos períodos escolares consecutivos sin salvaguardar sus derechos por medio de la baja temporal;
- VIII.No cumplir con los aspectos de escolaridad que determine el programa educativo de posgrado; y
- IX. Que el propio alumno la solicite.

Artículo 41. La baja definitiva por expulsión traerá los efectos siguientes:

- I. De la entidad académica: Impide la inscripción en cualquier programa educativo que en ella se imparta; y
- II. De la Universidad Veracruzana: Impide la inscripción en cualquier programa educativo que en la misma se imparta.

[inicio]

TÍTULO V DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 42. Movilidad estudiantil es la alternativa que tienen los alumnos para cursar estudios y obtener créditos en otras entidades académicas de la institución

o en otras instituciones de educación superior, manteniendo el carácter de alumnos de la Universidad Veracruzana, siempre y cuando se encuentren inscritos en el programa educativo de origen.

La movilidad se regirá por los criterios establecidos institucionalmente.

Artículo 43. La movilidad estudiantil puede ser:

- Institucional: La que se da al interior de la Universidad Veracruzana entre programas educativos con planes de estudio flexibles y hacia otra entidad o dependencia;
- II. Nacional: La que se da entre la Universidad Veracruzana y otras instituciones de educación superior del país; y
- III. Internacional: La que se da entre la Universidad Veracruzana e instituciones de educación superior del extranjero.

Artículo 44. Para realizar estudios mediante movilidad estudiantil institucional, los alumnos deberán solicitar, durante los primeros cinco días hábiles de cada período escolar, su inscripción en las experiencias educativas ofrecidas por otra u otras entidades académicas, o dependencias de acuerdo con la capacidad de la entidad académica receptora, previa inscripción al período escolar en su entidad académica de origen y con la respectiva autorización de los Secretarios de las Facultades o titulares de las entidades académicas o dependencias de origen y destino.

Artículo 45. Para realizar estudios mediante movilidad estudiantil nacional e internacional se observará lo siguiente:

- Que existan convenios suscritos con este propósito entre la Universidad Veracruzana y otras instituciones; y
- II. En el caso de no existir convenios, el Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica deberá determinar la procedencia de la solicitud y autorizarla debidamente.

En ambos casos, para cada plan de estudios, la Dirección General del Área Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil.

La movilidad estudiantil no excederá más de dos períodos escolares consecutivos, ni rebasará el 50% del total de créditos del plan de estudios que el alumno cursa.

Artículo 46. El procedimiento a seguir en los casos establecidos en las fracciones I y II del artículo anterior es el siguiente:

- Solicitar la movilidad por escrito al Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica, indicando las experiencias educativas que se pretenda acreditar;
- Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
 y
- III. Presentar en su entidad el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el titular de la entidad académica de adscripción lo registre en la trayectoria escolar del alumno.

[inicio]

TÍTULO VI DE LOS TRASLADOS ESCOLARES

CAPÍTULO I DE LOS TRASLADOS ESCOLARES

Artículo 47. Traslado escolar es el cambio de adscripción de una entidad académica a otra que imparte el mismo plan de estudios, en función de la disponibilidad de cupo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por este Estatuto.

Artículo 48. Los requisitos para realizar un traslado escolar son:

- I. Estar inscrito en el programa educativo de origen;
- II. Haber aprobado el primer período escolar, en aquellos casos en que se curse un plan de estudios rígido;
- III. Haber aprobado la formación básica general y, como mínimo, el 12% de los créditos restantes del plan de estudios en el que está inscrito;
- IV. Haber aprobado, mínimamente, el 50% de los créditos del plan de estudios, tratándose de traslados de instituciones particulares incorporadas a la Universidad Veracruzana a un programa educativo de esta institución;
- V. Obtener la autorización escrita de los Secretarios de las Facultades o de los titulares de las entidades académicas de los programas de origen y de destino:
- VI. Obtener la autorización de la Dirección General de Administración Escolar; y
- VII. Realizar el trámite por escrito en los primeros diez días hábiles luego de iniciado el período escolar. [inicio]

TÍTULO VII DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 49. Acreditación es el proceso por medio del cual el alumno acumula los créditos académicos que le permiten satisfacer los requisitos de un plan de estudios. La Universidad Veracruzana reconoce los saberes del alumno a través de:

- I. La presentación de documentos;
- II. La demostración de competencias; y
- III. La evaluación de las experiencias educativas cursadas.

Los planes de estudio establecerán las formas de acreditación permitidas.

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 50. La presentación de documentos es la opción que permite acreditar una experiencia educativa a través del reconocimiento de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior. Este reconocimiento, así como el cumplimiento de los trámites de revalidación o equivalencia de estudios, estará sujeto a lo siguiente:

- En el caso de la revalidación o equivalencia de estudios, se deberá cumplir con los trámites establecidos en este Estatuto y con lo dispuesto en el Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Estudios;
- II. En el caso de la demostración de competencias, se requerirá la presentación y aceptación de los documentos que la Universidad Veracruzana reconoce como válidos de la posesión de la competencia. Los planes de estudio de los programas educativos establecerán las experiencias educativas susceptibles de ser acreditadas bajo esta opción. La Secretaría Académica publicará el listado de los documentos válidos para cubrir este proceso y de las instituciones u organismos que los expidan. Cuando el alumno considere poseer la competencia y no cuente con un documento reconocido por la Universidad Veracruzana, podrá presentar el examen de demostración de competencia; y
- III. En el caso de la certificación obtenida a través del programa de movilidad estudiantil, se deberá cumplir con los trámites establecidos en este Estatuto.

Artículo 51. Los alumnos que cursen planes de estudio flexibles podrán acreditar la experiencia recepcional mediante la presentación del examen general para el egreso del Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (*Ceneval*), de acuerdo con los estudios realizados. En todos los casos deberán

obtenerse 1 000 o más puntos del Índice *Ceneval* Global, en una sola presentación. El plazo para acreditar la experiencia recepcional por esta modalidad será el tiempo máximo de permanencia establecido en el plan de estudios.

Los alumnos que cursen planes de estudio flexibles requieren haber acreditado el 70% de créditos del plan de estudios para presentar el Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario (EGETSU) o el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL).

Para acreditar la experiencia recepcional bajo esta opción no es necesario inscribirse. El Secretario de la Facultad, asentará la calificación de acuerdo con el puntaje reportado por el *Ceneval*, aplicando los siguientes criterios:

- I. De 1 000 a 1 099 puntos equivale a 8;
- II. De 1 100 a 1199 puntos equivale a 9; y
- III. De 1 200 a 1 300 puntos equivale a 10.

CAPÍTULO II DE LA DEMOSTRACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 52. La demostración de competencias es la opción que los alumnos tienen para acreditar una experiencia educativa en el dominio de los saberes que la misma comprende. Para ello deberá observarse lo siguiente:

- Inscribirse en el programa educativo en el período escolar respectivo, conformando la carga en créditos académicos que desee cursar, incluyendo las experiencias educativas en las que pretenda demostrar la competencia;
- II. Formular la solicitud por escrito y presentarla ante el Secretario o el titular de la entidad académica, para optar por la demostración de la competencia, y pagar los correspondientes derechos arancelarios;
- III. La demostración de competencia se presentará en un término no mayor de veinte días hábiles después de iniciado el período escolar, en las fechas programadas por el Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica; y
- IV. La no acreditación por demostración de la competencia hará obligatorio que el alumno continúe cursándola en el mismo período escolar y se sujete al proceso de evaluación correspondiente a la primera inscripción.

Los planes de estudio de los programas educativos establecerán las experiencias educativas que podrán acreditarse mediante esta opción.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 53. La evaluación es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes.

En los programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un período escolar en una experiencia educativa o asignatura.

Artículo 54. Cuando por causa justificada un alumno no pueda presentarse en las fechas programadas a un examen final, como parte de la evaluación de la experiencia educativa, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, podrá autorizar el examen extemporáneo con base en el análisis de la solicitud y de la documentación comprobatoria presentada por el alumno dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha programada para el examen.

Artículo 55. Los académicos deben entregar el acta oficial de evaluación debidamente requisitada a la Secretaría de la entidad académica correspondiente, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen final.

Artículo 56. Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que el examen final no sea realizado por el académico que impartió la experiencia educativa o asignatura. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá nombrando un jurado de tres académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa, integrando además las actividades de evaluación aplicadas durante el período escolar por el titular, y emitirán y firmarán el acta oficial de evaluación correspondiente.

Artículo 57. El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva.

Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso.

En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente:

- I. El programa de la experiencia educativa; y
- II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa.

Artículo 58. Cuando el programa de la experiencia educativa especifique que el examen final es oral o por demostración práctica, el Director de la entidad académica deberá nombrar un jurado, integrado por el académico responsable y dos sinodales, el cual realizará el examen con base en una guía escrita que contenga los criterios de evaluación y que deberá ser requisitada por el propio jurado. La calificación definitiva será el resultado del promedio de las calificaciones emitidas por los integrantes del jurado.

Artículo 59. Los alumnos podrán presentar su queja sobre las evaluaciones académicas practicadas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, solamente por cuanto hace a las violaciones del procedimiento establecido en este Estatuto de los Alumnos, y una vez agotadas las instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 60. Los alumnos tendrán la oportunidad de presentar los exámenes finales siguientes:

- I. En primera inscripción:
 - a) Ordinario;
 - b) Extraordinario; y
 - c) A título de suficiencia.
- II. En segunda inscripción:
 - a) Ordinario;
 - b) Extraordinario; y
 - c) De última oportunidad.

En las experiencias educativas en que, atendiendo a lo establecido previamente en el plan de estudios y en el programa específico de la experiencia educativa, la asignación de la calificación dependa fundamentalmente de la entrega durante el curso de trabajos, realización de prácticas o demostración de habilidades y conocimientos, la evaluación final se integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades. La no aprobación de estas experiencias educativas, dada su naturaleza, implicará que los alumnos deben volver a cursarlas.

En cada caso el derecho a presentar los exámenes finales se establece en este Estatuto.

Artículo 61. Los alumnos que cursen planes de estudio rígidos tendrán, además, oportunidad de presentar el examen final de regularización en primera inscripción.

Artículo 62. Los alumnos que cursen estudios de posgrado sólo tienen derecho al examen ordinario.

Artículo 63. Los exámenes finales pueden ser orales, escritos o de demostración práctica, según se establezca en el programa de cada experiencia educativa o asignatura, y se presentarán en los plazos señalados en los calendarios oficiales.

SECCIÓN PRIMERA DEL EXAMEN FINAL ORDINARIO

Artículo 64. El examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la experiencia educativa o asignatura. Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del 20% de inasistencias del número total de horas que tenga registradas el programa de la experiencia educativa. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales.

El académico de la experiencia educativa o asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario, haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta oficial. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL EXAMEN FINAL EXTRAORDINARIO

Artículo 65. El examen extraordinario tiene por objeto evaluar a los alumnos que no hayan acreditado la experiencia educativa o asignatura a través del examen ordinario.

Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no rebasen un máximo del 35% de inasistencias del número total de horas que el programa de la experiencia educativa o asignatura tenga registradas. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales.

Los alumnos tendrán derecho a presentar este tipo de examen en todas las experiencias educativas o asignaturas en que estén inscritos en el período escolar correspondiente, según lo establezca el programa de la experiencia educativa, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes.

Los alumnos que a través del examen extraordinario no acrediten dos o más experiencias educativas cursadas en segunda inscripción en el período causarán baja definitiva del programa educativo.

SECCIÓN TERCERA DEL EXAMEN FINAL A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 66. El examen a título de suficiencia tiene por objeto evaluar a los alumnos que no hayan acreditado la experiencia educativa o asignatura a través del examen extraordinario.

Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no rebasen un máximo del 50% de inasistencias del número total de horas que el programa de la experiencia educativa o asignatura tenga registradas. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursen en modalidades no presenciales.

Los alumnos tendrán derecho a presentar este tipo de examen en un número no superior al 50% de las experiencias educativas en las que estén inscritos en el período escolar correspondiente, según lo establezca el programa de la experiencia educativa, previo pago de los derechos arancelarios.

Artículo 67. Los alumnos que en el último período escolar de permanencia no acrediten hasta dos experiencias educativas o asignaturas bajo la modalidad de examen a título de suficiencia en primera inscripción podrán optar por una de las dos siguientes posibilidades:

- I. Repetir las experiencias educativas, ejerciendo su derecho a la segunda inscripción; o
- II. Acreditarlas mediante la presentación del examen a título de suficiencia, por una sola vez adicional en cada experiencia educativa, aún careciendo de escolaridad respecto de la misma, dentro de los dos años siguientes al último período cursado, siempre que no rebasen el tiempo máximo de permanencia. Estos exámenes los presentarán con carácter de extraordinario de segunda inscripción en los períodos señalados para tal efecto. En caso de no acreditarla, tendrán derecho al examen final de última oportunidad en los términos establecidos.

SECCIÓN CUARTA DEL EXAMEN FINAL DE REGULARIZACIÓN

Artículo 68. El examen de regularización tiene por objeto evaluar a los alumnos que cursen planes de estudio rígidos que no hayan acreditado la experiencia educativa o asignatura bajo la modalidad de examen a título de suficiencia. Este

tipo de examen ofrece la oportunidad a los alumnos irregulares, previa inscripción en el período escolar inmediato superior, de normalizar su situación escolar.

El examen de regularización deberá presentarse dentro del primer mes después de iniciado el período escolar, con el fin de que los alumnos estén en posibilidad de cursar y presentar las experiencias educativas del período escolar en el que están inscritos.

Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no hayan acreditado hasta dos experiencias educativas o asignaturas del semestre próximo anterior, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes.

SECCIÓN QUINTA DEL EXAMEN FINAL EXTRAORDINARIO DE EXCEPCIÓN

Artículo 69. Cuando los alumnos, al término de las oportunidades de exámenes de primera inscripción, adeuden sólo una experiencia educativa o asignatura, podrán optar por cursarla en segunda inscripción o presentarla en examen extraordinario de excepción dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha programada del examen anterior, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes.

En caso de no acreditarla, tendrán derecho al examen final de última oportunidad en los términos del siguiente artículo.

SECCIÓN SEXTA DEL EXAMEN FINAL DE ÚLTIMA OPORTUNIDAD

Artículo 70. Cuando los alumnos adeuden sólo una experiencia educativa y hayan agotado la oportunidad del examen final extraordinario en segunda inscripción o del examen final extraordinario de excepción, podrán presentar el examen final de última oportunidad, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes.

El examen final de última oportunidad lo aplicará un jurado conformado por dos académicos que impartan la experiencia educativa, quienes firmarán el acta respectiva. Cuando no se cuente con éstos, el Consejo Técnico u órgano equivalente resolverá lo conducente.

El examen final de última oportunidad se realizará en un plazo que no exceda del período escolar que cursaría el alumno. La no acreditación de este examen hará que el alumno cause baja definitiva del programa educativo.

[inicio]

TÍTULO VIII DE LA CALIFICACIÓN, EL PROMEDIO Y LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DE LA CALIFICACIÓN, EL PROMEDIO Y LA PROMOCIÓN

Artículo 71. La calificación es el valor que, de acuerdo con una escala numérica, expresa el resultado de la acreditación a través de la presentación de documentos, la demostración de competencias o la evaluación de una experiencia educativa.

La escala de calificaciones que se aplicará a los alumnos es la siguiente:

- I. Para expresar la acreditación de los alumnos que cursan el nivel técnico y de estudios profesionales, la escala de calificaciones es del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria de 6, expresada en números enteros. Esta escala también se aplicará para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios; y
- II. Para expresar la acreditación de los alumnos del posgrado, la escala de calificaciones se establecerá en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 72. El promedio simple se aplicará en los planes de estudio rígidos. El promedio ponderado se aplicará en los planes de estudio flexibles de licenciatura; en los demás niveles se aplicará en los planes de estudio que así lo tengan establecido.

El promedio se calculará de la siguiente manera:

- Promedio simple: Se obtiene dividiendo la sumatoria de las calificaciones de las experiencias educativas del plan de estudios entre el número de las mismas. Puede calcularse para un periodo escolar o para todos los periodos cursados en un plan de estudios; y
- II. Promedio ponderado: Se obtiene multiplicando la calificación de cada experiencia educativa por el valor en créditos de las mismas, obteniéndose así el factor de ponderación. Posteriormente, se suman todos los factores de ponderación y se divide la sumatoria de éstos entre la sumatoria de los valores en créditos de las experiencias educativas consideradas. El promedio ponderado puede ser por período escolar o por programa educativo.

Artículo 73. La promoción es el derecho que adquieren los alumnos del nivel técnico y de estudios profesionales que cursan planes de estudio rígidos, en su carácter de alumnos regulares e irregulares, de promover de un semestre escolar al inmediato superior. El adeudo de experiencias educativas que no correspondan al período inmediato anterior impedirá la promoción.

La promoción se dará de la siguiente manera:

- I. Promoverán como alumnos regulares los que no adeuden ninguna asignatura del semestre escolar inmediato anterior; y
- II. Promoverán como alumnos irregulares los que adeuden hasta dos asignaturas del semestre escolar inmediato anterior. No tendrán derecho a cursar las asignaturas del semestre inmediato posterior que lleven una relación seriada con las asignaturas que adeuden.

[inicio]

TÍTULO IX DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 74. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de saberes que, de manera individual o grupal, temporal y obligatoria, realizan los alumnos, pasantes o egresados de los niveles técnico y de estudios profesionales en beneficio de la sociedad y de la propia institución.

Los fines del servicio social, así como las reglas bajo las que debe desempeñarse, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 75. Para el cumplimiento del servicio social se observará lo siguiente:

- I. Puede prestarse en la propia institución o en los sectores público, social y privado;
- II. La prestación del servicio social no generará relaciones de carácter laboral entre quien lo presta y quien lo recibe;
- III. La duración del servicio social no puede ser menor de seis meses ni mayor de un año, ni cubrir un tiempo menor de 480 horas, y puede realizarse en uno o dos períodos escolares continuos; y
- IV. En los programas educativos del Área Académica de Ciencias de la Salud se aplicará la normatividad federal y estatal de la materia, así como la legislación universitaria.

Artículo 76. En los planes de estudio rígidos, el servicio social lo podrán realizar los pasantes o alumnos regulares de los dos últimos semestres escolares. El servicio social no tiene valor en créditos y es requisito para la titulación.

Para efectos de este Estatuto se entiende por pasante a la persona que, habiendo cubierto todos los créditos o asignaturas de un plan de estudios rígido, no ha obtenido su titulación.

Artículo 77. En los planes de estudio flexibles, la experiencia educativa del servicio social cuenta con valor en créditos, y para cursarla los alumnos deberán observar lo siguiente:

- Cumplir como mínimo con el 70% de los créditos del programa educativo. La Junta Académica determinará si este porcentaje se incrementa, atendiendo el perfil profesional requerido;
- Realizar la inscripción en la experiencia educativa de acuerdo con la oferta académica de su entidad, en las fechas que se ofrezcan;
- III. Cumplir con un mínimo de 480 horas de prestación del servicio, en un plazo no menor de seis meses ni mayor de un año. El plan de estudios respectivo debe establecer, en uno o dos periodos, la duración del servicio social. Cuando la duración sea de dos periodos, el alumno deberá cursarla de manera continua y con una sola inscripción;
- IV. Cuando el alumno se encuentre en el último periodo escolar, de acuerdo con el tiempo máximo de permanencia permitido, y no haya iniciado la acreditación del servicio social, sólo podrá realizarlo en un período;
- V. En el caso de no acreditarla en el proceso de evaluación señalado en el programa de la experiencia educativa en primera inscripción, deberá cursarla nuevamente;
- VI. En aquellos casos en que el alumno interrumpa el servicio social, de manera temporal y por causa grave, deberá presentar documentación de la dependencia en la que se encontraba realizando dicho servicio y solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente la procedencia y el aval del tiempo realizado. Si la respuesta es favorable, el alumno podrá realizar en el tiempo establecido su segunda inscripción para completarlo; y
- VII. El alumno inscrito en la experiencia educativa y beneficiado con una beca debe cumplir con los requisitos de la institución que le otorgue dicho apoyo para la realización del servicio social.

[inicio]

TÍTULO X DE LA EXPERIENCIA RECEPCIONAL

CAPÍTULO I DE LA EXPERIENCIA RECEPCIONAL

Artículo 78. Los alumnos que cursen planes de estudio flexibles de nivel técnico y de estudios profesionales podrán acreditar la experiencia recepcional a través de las siguientes opciones:

- Por trabajo escrito, bajo la modalidad de tesis, tesina, monografía, reporte o memoria y las demás que apruebe la Junta Académica de cada programa educativo;
- Por trabajo práctico, que puede ser de tipo científico, educativo, artístico o técnico;
- III. Por promedio, cuando hayan acreditado todas las experiencias educativas del plan de estudios con promedio ponderado mínimo de 9.00 en ordinario en primera inscripción, en los casos que así lo apruebe la Junta Académica;
- IV. Por examen general de conocimientos; y
- V. Por presentación de documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de este Estatuto.

Artículo 79. La academia correspondiente propondrá a la Junta Académica, para su aprobación, los criterios que deberán reunir los trabajos escritos y prácticos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior.

El programa de la experiencia recepcional abarcará los criterios acordados por la Junta Académica.

Artículo 80. Para cursar y acreditar la experiencia recepcional, el alumno debe:

- Cumplir como mínimo con el 70% de los créditos del programa educativo. La Junta Académica determinará si este porcentaje se incrementa, atendiendo el perfil profesional requerido;
- II. Estar inscrito, eligiendo la línea de generación y aplicación del conocimiento, de acuerdo con la oferta del programa educativo, para las opciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 78 de este Estatuto; y
- III. Presentar ante el Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica la solicitud y la documentación con la cual se pretenda acreditar la experiencia recepcional, para las opciones señaladas en las fracciones III, IV y V.

Artículo 81. Para las opciones de acreditación de la experiencia recepcional por trabajo escrito o práctico deberá observarse lo siguiente:

- El plan de estudios respectivo debe establecer la duración de la experiencia recepcional en uno o dos períodos. Cuando la duración sea de dos periodos, el alumno deberá cursarla de manera continua y con una sola inscripción;
- II. En caso de que el alumno no concluya su trabajo en el tiempo de duración de la experiencia recepcional y demuestre un avance mínimo

- del 75%, podrá solicitar al Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica, previa autorización del jurado, una prórroga para terminarlo, misma que no podrá ser mayor a cuarenta días hábiles a partir de la fecha programada para la conclusión de la experiencia recepcional. En caso de no acreditarla, deberá cursarla en segunda inscripción;
- III. Cuando el alumno se encuentre en el último periodo escolar, de acuerdo con el tiempo máximo de permanencia permitido, y la duración de la experiencia recepcional sea de dos periodos, el tiempo máximo de permanencia podrá prorrogarse por un período más, únicamente para concluir la experiencia recepcional. Para que la prórroga sea procedente, el alumno deberá tener acreditadas todas las demás experiencias educativas del plan de estudios;
- IV. Es responsabilidad del académico designado programar y dar seguimiento a la experiencia recepcional;
- V. Para realizar el trabajo escrito o práctico, el alumno contará con un asesor, que será nombrado por el Consejo Técnico o por los coordinadores de Academia. El asesor podrá ser el mismo académico asignado a la experiencia recepcional;
- VI. El alumno podrá solicitar al Consejo Técnico que el asesor sea algún académico de la propia facultad o de otra entidad académica de la Universidad Veracruzana, o bien un académico externo. Si éste fuera el caso, el asesor externo deberá ser docente o investigador invitado, pertenecer al mismo nivel educativo o a un nivel superior, poseer como mínimo el grado académico que se va a otorgar y ser un experto en la línea de investigación del trabajo recepcional;
- VII. La evaluación de la experiencia recepcional la realizará un jurado constituido por tres integrantes, nombrados por el Director de la Facultad, en el que se incluirá al asesor del alumno y podrá incluirse al académico designado;
- VIII.El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá la objeción justificada que el alumno presente respecto de algún miembro del jurado;
- IX. La calificación de la experiencia recepcional la asentará el académico designado para la misma, a partir de la valoración que realice el jurado;
 v
- X. Los trabajos escritos y prácticos deberán presentarse mediante exposición oral en presencia del jurado y miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 82. Si el alumno no acredita la experiencia recepcional en las dos inscripciones a las que tiene derecho, sólo podrá acreditarla mediante el examen general de conocimientos o el examen general para el egreso del *Ceneval*, de existir para el programa educativo que cursó o esté cursando.

[inicio]

TÍTULO XI DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 83. La Universidad Veracruzana, expedirá certificados, constancia, diplomas, títulos o grados académicos, relacionados en cada caso con el género de las personas a las que se les otorguen, cuando éstas hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos previstos en los planes y programas de estudios correspondientes, para obtener:

- I. Título de Técnico;
- II. Título de Profesional Asociado ó Técnico Superior Universitario;
- III. Título de Licenciado;
- IV. Diploma de Especialista;
- V. Diploma de Especialidad Médica;
- VI. Grado de Maestro; y
- VII. Grado de Doctor.

CAPÍTULO I DE LOS TÍTULOS

Artículo 84. En planes de estudio rígidos, para obtener el título es necesario:

- I. Aprobar la totalidad de las experiencias educativas del plan de estudios;
- II. Cumplir con el servicio social; y
- III. Aprobar o exentar el examen profesional, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 85. En planes de estudio flexibles, para obtener el título se requiere cumplir con el número de créditos señalados en cada plan de estudios.

CAPÍTULO II DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 86. Para obtener los diplomas y grados académicos, los alumnos deben cumplir con lo siguiente:

- I. Para el diploma de especialista es necesario aprobar la totalidad de las experiencias educativas del plan de estudios;
- II. La obtención del diploma de especialidad médica estará sujeta a la normatividad federal y estatal de la materia, y a lo establecido en el Reglamento correspondiente; y
- III. Para el grado académico de maestro o doctor es necesario aprobar la totalidad de las experiencias educativas del plan de estudios y aprobar el examen de grado.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 87. Los alumnos que cursen planes de estudio rígidos pueden optar por las siguientes modalidades de titulación:

- Por trabajo recepcional escrito, bajo la modalidad de tesis, tesina, monografía, reporte o memoria;
- II. Por trabajo práctico, que puede ser de tipo científico, educativo, artístico o técnico:
- III. Por promedio;
- IV. Por estudios de posgrado;
- V. Por examen general de conocimientos; y
- VI. Por examen general para el egreso del Ceneval.

Las modalidades previstas en las fracciones I y II pueden cubrirse de manera individual o colectiva.

Para los estudios de posgrado las modalidades de titulación se establecerán en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 88. El Director de la Facultad o el titular de la entidad académica designará el jurado correspondiente, que en un acto formal expedirá el acta de examen profesional o de titulación.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS TRABAJOS RECEPCIONALES ESCRITOS Y PRÁCTICOS

Artículo 89. La Junta Académica de cada entidad académica establecerá las características del trabajo recepcional escrito y del práctico, así como las modalidades y los contenidos del examen general de conocimientos. Estos trabajos pueden realizarse de manera individual o colectiva.

SECCIÓN SEGUNDA POR PROMEDIO

Artículo 90. Los alumnos o egresados de planes de estudio rígidos podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional cuando hayan acreditado todas las experiencias educativas establecidas en el plan de estudios correspondiente con promedio mínimo de 9.00 en evaluación ordinaria y en primera inscripción.

SECCIÓN TERCERA POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 91. Los pasantes o egresados de planes de estudio rígidos de licenciatura podrán obtener su título por estudios de posgrado cuando hayan acreditado sesenta o más créditos en cursos de especialización a nivel de posgrado, así como cuando cubran el 50% o más de los créditos de un programa de maestría o su equivalente en doctorado. Lo anterior aplicará para las maestrías o doctorados que imparte la Universidad Veracruzana, siempre y cuando no sean programas educativos orientados hacia la investigación o programas registrados en el Programa Nacional de Posgrado de Calidad.

El aspirante deberá solicitar ante el Consejo Técnico de la entidad un dictamen y la aprobación del programa de posgrado que pretende cursar con la finalidad de determinar su validez para efectos de titulación.

SECCIÓN CUARTA DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 92. Los alumnos o egresados de planes de estudio rígidos podrán presentar el examen general de conocimientos como modalidad de titulación. En caso de no aprobarlo, pueden presentarlo de nuevo en un plazo no mayor de seis meses, o bien optar por otra de las modalidades de titulación previstas en este Estatuto.

Artículo 93. Los alumnos de planes de estudio flexibles podrán acreditar la experiencia recepcional mediante la presentación del examen general de conocimientos. En caso de no acreditarla, pueden cursarla en segunda inscripción bajo la misma opción, o en otra de las previstas en el artículo 78 de este Estatuto. El Secretario de la Facultad asentará la calificación obtenida.

SECCIÓN QUINTA DEL EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO

Artículo 94. Los alumnos o egresados de planes de estudio rígidos podrán presentar el examen general para el egreso del *Ceneval*, debiendo obtener 1 000 o más puntos del Índice *Ceneval* Global, en una sola presentación, como modalidad de titulación. En caso de no obtener la puntuación establecida podrán presentarlo una vez más, o bien optar por otra de las modalidades de titulación previstas en este Estatuto.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO

Artículo 95. Para los alumnos que cursen planes de estudio rígidos la titulación bajo la modalidad de trabajos recepcionales escritos y prácticos requiere la presentación y aprobación del examen profesional o de grado.

Artículo 96. En función del nivel educativo, el examen puede ser:

- I. Profesional; y
- II. De grado.

El examen profesional consiste en la disertación oral del trabajo recepcional escrito y en una posible réplica del mismo, a juicio del jurado.

El examen de grado consiste en la disertación oral del trabajo recepcional escrito ante un jurado y en la réplica del mismo.

Artículo 97. Para la presentación del examen profesional, los alumnos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas que establezca el plan de estudios del programa educativo correspondiente;
- II. Haber liberado el servicio social;
- III. No tener adeudos con la Universidad Veracruzana; y
- IV. Pagar el arancel correspondiente.

Artículo 98. El jurado del examen profesional o de grado deberá integrarse por académicos designados por el Director de la entidad académica, observando lo siguiente:

- I. Para el nivel técnico, técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura, se designarán tres sinodales titulares, uno de los cuales puede ser externo, y dos sinodales suplentes;
- II. Para la maestría, se designarán tres sinodales titulares, uno de los

- cuales puede ser externo a la entidad académica responsable del programa, y dos sinodales suplentes; y
- III. Para el doctorado, se designarán cinco sinodales titulares, de los cuales dos pueden ser externos a la entidad académica responsable del programa, y dos sinodales suplentes.

El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá la objeción justificada que el alumno presente respecto de algún miembro del jurado.

Artículo 99. Para poder integrar el jurado, los sinodales externos deberán ser docentes o investigadores de instituciones de educación superior o centros de reconocido prestigio, y poseer como mínimo el título o grado académico que se va a otorgar.

Artículo 100. El resultado del examen profesional o de grado podrá ser:

- I. Reprobado:
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad; y
- IV. Aprobado por unanimidad con Mención Honorífica.

El jurado del examen asentará en el acta respectiva el resultado del mismo.

Artículo 101. Si el resultado del examen fuere "reprobado", el sustentante dispondrá de un plazo no mayor de seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo trabajo recepcional.

Artículo 102. Si los alumnos reprueban hasta en dos ocasiones o no se presentan dos veces al examen, deberán elaborar un nuevo trabajo recepcional y solicitar su presentación una sola vez más, en un plazo que no excederá de dos años.

Artículo 103. Si el examen se suspende por la no integración del jurado, la Dirección de la entidad académica podrá reprogramarlo dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la fecha del examen, de común acuerdo con el sustentante.

Artículo 104. Si el sustentante no se presenta al examen por causas plenamente justificadas, el Director de la Facultad podrá reprogramarlo dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la fecha del examen.

CAPÍTULO V DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 105. Mención Honorífica es el reconocimiento a la excelencia académica que otorga la Universidad Veracruzana a sus egresados.

Artículo 106. En los estudios de técnico, técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura, de planes de estudio rígidos, el jurado que aplica el examen profesional asentará en el acta respectiva que el sustentante se ha hecho acreedor a la Mención Honorífica.

El otorgamiento de la Mención Honorífica estará sujeto a los siguientes requisitos:

- Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.00 en evaluación ordinaria de primera inscripción;
- II. Presentar un trabajo recepcional escrito o un trabajo práctico, en cualquiera de sus modalidades, que constituya una aportación relevante en la disciplina correspondiente; y
- III. Demostrar el dominio del tema del trabajo recepcional en el examen profesional o de grado.

Artículo 107. La Mención Honorífica para alumnos que cursen planes de estudio flexibles se otorgará por el jurado que evaluó y ante quien se presentó la exposición oral del trabajo escrito o práctico. El jurado asentará en el acta respectiva que el sustentante se ha hecho acreedor a la Mención Honorífica.

El otorgamiento de la Mención Honorífica estará sujeto a los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.00, en evaluación ordinaria de primera inscripción;
- II. Presentar la exposición oral de su trabajo escrito o práctico ante un jurado, el cual dictaminará que dicho trabajo constituye una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente; y
- III. Demostrar el dominio sobre el tema del trabajo escrito o práctico.

Artículo 108. La Mención Honorífica se otorgará a los alumnos que obtengan el "Testimonio de Desempeño Académico Sobresaliente" mediante la presentación del examen general para el egreso del *Ceneval*, siempre y cuando cumplan además con lo establecido en la fracción I del artículo 106, según el plan de estudios cursado.

Artículo 109. En los estudios de posgrado, el jurado que aplique el examen de grado asentará en el acta respectiva que el sustentante se ha hecho acreedor a la Mención Honorífica.

El otorgamiento de la Mención Honorífica estará sujeto a los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 90;
- II. Presentar un trabajo de tesis que constituya una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente;
- III. Evidenciar, en la réplica o demostración, el dominio que se tiene sobre

el tema del trabajo recepcional; y

IV. Haber obtenido el otorgamiento por unanimidad.

[inicio]

TÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 110. Los alumnos inscritos en un plan de estudios de educación formal pueden acreditar experiencias educativas en la educación no formal, con el objeto de complementar su formación académica, siempre que lo establezcan los planes de estudio de los programas educativos que cursen.

Artículo 111. El ingreso, la permanencia y el egreso de alumnos bajo este tipo de educación se rigen por este Estatuto, por los reglamentos internos de las entidades académicas, y por lo establecido en las convocatorias correspondientes y en los calendarios específicos.

CAPÍTULO I DE LOS CENTROS DE IDIOMAS

Artículo 112. Los aspirantes a ingresar a los Centros de Idiomas deberán cumplir con los requisitos y trámites que establece la institución para el proceso de admisión en la convocatoria respectiva. La aceptación de los aspirantes en los Centros de Idiomas estará determinada por la capacidad de cobertura disponible.

Artículo 113. Los cursos que ofrezcan los Centros de Idiomas, en sus distintas opciones, serán evaluados a través de exámenes parciales y finales. La escala de calificaciones es del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria de 6, expresada en números enteros. En caso de obtener resultado reprobatorio, el alumno podrá cursarlo de nuevo. Los alumnos tendrán derecho a no más de dos inscripciones consecutivas o discontinuas por experiencia educativa.

Artículo 114. Los alumnos podrán acreditar las experiencias educativas que sean requisito o formen parte de los planes de estudio flexibles de los programas educativos que se encuentren cursando, de conformidad con los requisitos establecidos en las convocatorias de los Centros de Idiomas y los que establezcan los planes de estudios.

Artículo 115. Los alumnos de posgrado podrán acreditar el conocimiento de una lengua extranjera a través de un examen de certificación de lengua institucional, ofrecido por los Centros de Idiomas, o por un examen de certificación internacional reconocido.

Los alumnos de licenciatura que cursan planes de estudio flexibles podrán acreditar el conocimiento de lenguas nacionales a través de un examen institucional de certificación de lengua, de aquellas que ofrece la Universidad

Veracruzana a través de los Centros de Idiomas, o por un examen de certificación nacional reconocido.

CAPÍTULO II DE LOS CURSOS DE INICIACIÓN MUSICAL INFANTIL Y DE LOS CICLOS DE INICIACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 116. Los Cursos de Iniciación Musical Infantil estarán orientados a descubrir y desarrollar en los alumnos las aptitudes necesarias para el estudio de la música, fomentando asimismo la participación infantil en las diversas actividades culturales.

Artículo 117. Los requisitos de ingreso a los Cursos de Iniciación Musical Infantil serán los siguientes:

- I. Acreditar, con acta de nacimiento, una edad de entre 7 y 11 años;
- Acreditar, con boleta de calificaciones, el primer grado de educación primaria;
- III. Aprobar el examen de aptitudes;
- IV. Presentar autorización escrita del padre o tutor;
- V. Pagar el arancel de inscripción;
- VI. Presentar certificado médico de buena salud, expedido por institución oficial; y
- VII. Los que expresamente señalen las entidades académicas o las convocatorias respectivas.

Artículo 118. Los Cursos de Iniciación Musical Infantil podrán tener una duración de ocho semestres como máximo, dependiendo de la edad del alumno al inscribirse. Al término de los mismos, se otorgará a los alumnos la constancia correspondiente.

Artículo 119. Los Ciclos de Iniciación Artística constituyen el apoyo formativo que la Universidad ofrece a los interesados en cursar estudios en las entidades académicas del Área Académica de Artes.

Los planes de estudios vigentes y los reglamentos internos respectivos precisarán contenidos, extensión, edades límites y demás condiciones aplicables.

Artículo 120. Los requisitos de ingreso a los Ciclos de Iniciación Artística son los siguientes:

I. Acreditar la edad con copia certificada del acta de nacimiento;

- II. Acreditar haber cursado o estar cursando la educación secundaria o preparatoria;
- III. Aprobar un examen de admisión orientado esencialmente hacia las aptitudes artísticas y físicas. Las Facultades que integran el Área Académica de Artes establecerán en su Reglamento interno los criterios que permitirán evaluar dichas aptitudes;
- IV. Presentar autorización del padre o tutor, tratándose de menores de edad;
- V. Pagar el arancel correspondiente;
- VI. Presentar certificado médico de buena salud, expedido por institución oficial; y
- VII. Los que expresamente señalen las entidades académicas o las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO III DE LOS CURSOS DE LOS TALLERES LIBRES DE ARTE

Artículo 121. Los alumnos de los Talleres Libres de Arte recibirán enseñanza no formal mediante actividades técnico-prácticas que propicien su desarrollo en la disciplina artística elegida, cumpliendo con los requisitos establecidos y realizando el pago arancelario correspondiente.

Artículo 122. La vigencia de los derechos de los alumnos de los Talleres Libres de Arte estará condicionada al cumplimiento de los objetivos del programa de trabajo de cada taller, así como de los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 123. Los alumnos pueden acreditar experiencias educativas que sean requisito o formen parte de los planes de estudio de los programas educativos que se encuentren cursando, de conformidad con los requisitos establecidos por los Talleres Libres de Arte, los determinados en los planes de estudio y los de la movilidad institucional señalados en este Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA ESCUELA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 124. Los alumnos extranjeros son aquellos que realizan cursos aislados o especiales en los programas educativos de licenciatura o posgrado que ofrece la Universidad Veracruzana.

Los alumnos extranjeros deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto, satisfacer los que en particular determinen para su ingreso y

permanencia en la Universidad Veracruzana, las leyes y disposiciones migratorias, así como tramitar su ingreso a la Universidad Veracruzana a través de la Escuela para Estudiantes Extranjeros y pagar el arancel respectivo.

La acreditación de los cursos aislados o especiales la realizará la Escuela para Estudiantes Extranjeros.

Artículo 125. Los alumnos de la Escuela para Estudiantes Extranjeros que ingresen a cursos intensivos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las actividades que marcan los planes y programas de estudios respectivos; y
- II. Pagar el arancel que fije la Universidad Veracruzana.

Artículo 126. Los cursos intensivos que ofrezca la Escuela para Estudiantes Extranjeros deberán ser acreditados por esa entidad académica y certificados por la Dirección General de Administración Escolar.

Artículo 127. Para integrar su escolaridad, los alumnos de la Escuela para Estudiantes Extranjeros inscritos en cursos intensivos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Asistir al 80% de las sesiones de cada curso en que se inscriban; y
- II. Presentar y aprobar las evaluaciones correspondientes.

[inicio]

TÍTULO XIII DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 128. La Universidad Veracruzana otorgará estímulos y reconocimientos a los alumnos que destaquen por su aprovechamiento académico o su participación científica, cultural, artística, deportiva y de vinculación, y reconocerá a los alumnos que hayan obtenido premios o distinciones importantes a nivel nacional o internacional, así como las manifestaciones científicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación en que participen los alumnos y los grupos universitarios.

Artículo 129. Los estímulos y reconocimientos son los siguientes:

- Nota Laudatoria:
- II. Inclusión en el Cuadro de Honor;
- III. Medalla al Mérito Estudiantil de la Universidad Veracruzana "Dr. Manuel Suárez Trujillo";
- IV. Reconocimiento a las manifestaciones científicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación;

- V. Testimonio de Desempeño Académico Satisfactorio; y
- VI. Los demás que establezca la legislación universitaria.

Los alumnos de la Universidad Veracruzana podrán recibir simultáneamente más de un estímulo y reconocimiento, siempre que cumplan con los requisitos y las condiciones que para su otorgamiento establece este Estatuto.

Artículo 130. El Consejo Técnico u órgano equivalente de la entidad académica respectiva designará a los alumnos que recibirán los estímulos y reconocimientos.

Las resoluciones que emita el Consejo Técnico para otorgar estímulos y reconocimientos podrán ser recurridas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General, una vez agotadas las instancias correspondientes.

CAPÍTULO I DE LA NOTA LAUDATORIA

Artículo 131. La Nota Laudatoria es el reconocimiento por escrito que la Universidad Veracruzana otorga a los alumnos de más alto aprovechamiento académico.

Se otorgará al finalizar cada período escolar, y tendrán derecho a ella los alumnos que en exámenes finales ordinarios de primera inscripción hayan obtenido un promedio de calificaciones mínimo de 9.00 o su equivalente en el período escolar inmediato anterior.

Artículo 132. La Nota Laudatoria la entregarán las autoridades de cada entidad académica, en ceremonia pública y solemne, durante el primer mes de labores de cada período escolar.

CAPÍTULO II DEL CUADRO DE HONOR

Artículo 133. La inclusión en el Cuadro de Honor es la distinción mediante la cual se hace público el nombre de los alumnos que obtienen los promedios más altos en un período escolar, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento interno, o por acuerdo de la Junta Académica de la entidad.

Artículo 134. Cuando los alumnos no alcancen un promedio de 9.00 en los exámenes finales ordinarios de primera inscripción, que aplica al nivel y al plan de estudios, el reconocimiento se declarará desierto durante el período escolar respectivo.

CAPÍTULO III DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTUDIANTIL "DR. MANUEL SUÁREZ TRUJILLO"

Artículo 135. La Medalla al Mérito Estudiantil "Dr. Manuel Suárez Trujillo" es el más alto reconocimiento que la Universidad Veracruzana otorga a los egresados que concluyen un programa educativo con promedio general de 10, en oportunidad de evaluación ordinaria de primera inscripción.

Se entrega en un acto solemne y público, y posee las siguientes características:

- I. En una de sus caras lleva en bajo relieve el escudo de la Universidad Veracruzana y las leyendas: en la parte superior: "HONOR", y en la inferior: "AL MÉRITO ESTUDIANTIL";
- II. En la otra cara aparece la efigie del doctor Manuel Suárez Trujillo y las leyendas: en la parte superior: "PRESEA", y en la inferior: "DR. MANUEL SUÁREZ TRUJILLO"; y
- III. La medalla es de oro de 10 kilates y tiene un diámetro de 48 milímetros y un peso total de 58.844 gramos.

Se acompañará de un diploma y de la constancia de haber obtenido la presea.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO A LAS MANIFESTACIONES CIENTÍFICAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y DE VINCULACIÓN

Artículo 136. La Universidad Veracruzana otorgará a sus alumnos y grupos universitarios un reconocimiento a las manifestaciones científicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación en que participen y que sean relevantes, mediante convocatoria que contendrá las bases, los términos y las condiciones a que se sujetarán los participantes, así como el monto del reconocimiento.

Artículo 137. El reconocimiento se otorgará a los alumnos que obtengan premios o distinciones importantes a nivel nacional o internacional, y que además no adeuden experiencias educativas del período escolar inmediato anterior.

CAPÍTULO V DEL TESTIMONIO DE DESEMPEÑO ACADÉMICO SATISFACTORIO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA,

Artículo 138. El alumno se hará acreedor al Testimonio de Desempeño Académico Satisfactorio de la Universidad Veracruzana cuando obtenga 1 000 o más puntos en promedio en la presentación del examen general para el egreso del *Ceneval* en una sola presentación, y haber acreditado en exámenes ordinarios en

primera inscripción todas las experiencias educativas que establezca el plan de estudios correspondiente. Este testimonio será expedido por la entidad académica respectiva, en el acto de su titulación.

[inicio]

TÍTULO XIV DE LOS APOYOS PARA LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LAS BECAS Y APOYOS

Artículo 139. Los alumnos tendrán derecho a concursar para obtener las becas y los apoyos que otorgue la Universidad Veracruzana.

Artículo 140. La Universidad Veracruzana establecerá un programa de becas y apoyos, en los términos del presupuesto, la reglamentación y las convocatorias oficiales respectivas.

La Comisión de Presupuestos del H. Consejo Universitario General determinará anualmente el porcentaje de alumnos beneficiados con becas para el período lectivo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Artículo 141. La beca para realizar estudios en escuelas particulares incorporadas a la Universidad Veracruzana consistirá en la exención del pago de inscripción y de las colegiaturas.

El otorgamiento de esta beca estará sujeto a lo siguiente:

- Los alumnos de escuelas particulares incorporadas podrán solicitar este tipo de beca ante la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana; y
- II. Los aspirantes a obtener este tipo de beca no deberán adeudar experiencias educativas del período escolar semestral inmediato anterior y demostrar su aprovechamiento escolar con constancia de calificaciones de su entidad académica.

[inicio]

TÍTULO XV DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ALUMNOS ANTE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL CONSEJERO ALUMNO

Artículo 142. Los alumnos inscritos en la educación formal participarán en la planeación y la legislación de la Universidad Veracruzana y podrán ser miembros de las comisiones permanentes o transitorias del Consejo Universitario General a través del Consejero Alumno, que será su representante ante los cuerpos colegiados de la institución.

En las entidades en que se ofrezca más de un programa educativo, el Consejero Alumno será electo de entre los representantes de cada programa.

Artículo 143. Los alumnos inscritos en la educación formal podrán participar en el Consejo Universitario General a través del Consejero Alumno que los mismos designen en los términos señalados en la Ley Orgánica y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 144. Para ser Consejero Alumno se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser alumno de la entidad académica de adscripción;
- III. Haber cubierto como mínimo el 50% de los créditos del programa educativo respectivo;
- IV. Haber aprobado las experiencias educativas cursadas en el período inmediato anterior o ser alumno regular, con un promedio general de calificaciones mínimo de 8 o su equivalente, correspondiente al nivel y al plan de estudios;
- V. Haber estudiado en alguna de las entidades académicas de la Universidad Veracruzana por lo menos en los dos últimos años;
- VI. No haber cometido alguna de las faltas señaladas en la Ley Orgánica, este Estatuto y demás legislación universitaria; y
- VII. No ostentar de manera simultánea otro cargo de representación ante los órganos colegiados de la institución.

En el caso de las entidades académicas de reciente creación, no se tomarán en cuenta los requisitos señalados en las fracciones III y IV.

En el caso del posgrado no se tomará en cuenta el requisito señalado en la fracción III.

Artículo 145. Por cada representante titular elegido se nombrará a un suplente que debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior y que sustituirá a aquél en sus inasistencias.

Artículo 146. La elección del Consejero Alumno y su suplente se hará en forma anual. El Director de la entidad académica correspondiente emitirá una convocatoria antes de que termine el primer período del ciclo escolar, en la que se enunciará la forma y los términos en que se llevará a cabo la elección, misma que deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Objeto de la elección;
- II. Lugar, fecha y hora de la misma;
- III. Requisitos que deben cumplir los aspirantes; y
- IV. Lugar y plazo de la inscripción de los aspirantes.

Artículo 147. La convocatoria deberá ser fijada en la entidad académica, en un lugar visible, por lo menos tres días antes del registro de candidatos, estableciendo para el efecto de registro por lo menos doce horas hábiles.

Artículo 148. En la fecha, la hora y el lugar señalados en la convocatoria para la elección se reunirán los representantes alumnos de la entidad académica. El cuerpo electoral se integrará por tres académicos designados por el Director y tres alumnos designados por los representantes alumnos. De los académicos, uno será el presidente, otro el secretario y el tercero el escrutador; de los alumnos, los tres serán escrutadores.

El cuerpo electoral procederá inmediatamente a realizar la votación y a practicar el correspondiente escrutinio, levantando el acta que firmarán los representantes de la Dirección y de los alumnos. La falta de firma de estos últimos no invalidará la elección.

Si en la fecha indicada por la convocatoria no se reúne la mayoría de los representantes alumnos, se señalará una segunda fecha en la cual se realizará la elección con los que estén presentes.

Artículo 149. El voto será secreto y se asentará en las papeletas que para el efecto entregará el presidente del cuerpo electoral.

Artículo 150. El resultado de la votación será inapelable y se hará del conocimiento del Director de la entidad académica, quien a su vez deberá comunicarlo al alumnado, los académicos y las autoridades universitarias.

CAPÍTULO II DEL REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA ACADÉMICA

Artículo 151. Los alumnos de cada entidad académica elegirán anualmente a un representante por cada grupo o generación de los niveles técnico, estudios profesionales o posgrado para integrar la Junta Académica, y a un representante por cada uno de los programas educativos que se ofrezcan para integrar el Consejo Técnico. Los representantes alumnos de cada programa educativo que forman parte de la Junta Académica elegirán a su representante para integrar el Consejo Técnico u órgano equivalente.

Artículo 152. Los representantes del programa educativo ante el Consejo Técnico u órgano equivalente deberán reunir los mismos requisitos establecidos para ser Consejero Alumno.

Artículo 153. Para ser representante de grupo o de generación se requiere haber aprobado todas las experiencias educativas cursadas en el período inmediato anterior, así como haber obtenido un promedio general mínimo de 8, y observar buena conducta. Sólo en el caso de no haber alumnos que cuenten con este promedio o en el caso de que los que sí hayan obtenido dicho promedio no acepten, podrá elegirse a uno con promedio aprobatorio menor.

Artículo 154. La convocatoria para la elección de los representantes de grupo o generación ante la Junta Académica y del representante por programa educativo ante el Consejo Técnico u órgano equivalente deberá lanzarse en el primer mes del período escolar correspondiente, antes de la elección del Consejero Alumno.

El Director de la entidad académica correspondiente emitirá oportunamente la convocatoria, señalando las formas y los términos en que se llevará a cabo la elección, de acuerdo con lo señalado en este Estatuto. La convocatoria deberá ser fijada en un lugar visible por lo menos tres días antes del registro de los candidatos.

Artículo 155. En la fecha señalada por la convocatoria se procederá al registro de los candidatos que reúnan los requisitos señalados para ser Consejero Alumno.

Artículo 156. El Director de la entidad académica o un académico designado por el mismo hará acto de presencia en el lugar, la fecha y la hora indicados en la convocatoria, pasará lista de asistencia para comprobar que estén más de la mitad de los integrantes de los grupos o la generación, llevará a cabo la votación, hará el escrutinio, levantará el acta y comunicará el resultado a los alumnos y las autoridades universitarias.

La votación no podrá realizarse si no se reúne más de la mitad del total de los alumnos. Si esto sucede, se fijará una segunda fecha, en la cual se llevará a cabo la elección con los alumnos que estén presentes, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 157. El representante o los representantes serán los que obtengan la mayoría de los votos emitidos. Cualquier situación no prevista en este Estatuto y en la convocatoria respectiva será resuelta por el Director de la entidad académica.

Artículo 158. Por cada representante se elegirá a un suplente que deberá cumplir los mismos requisitos y que sustituirá a aquél en sus inasistencias. Los citatorios para reuniones de Junta Académica deberán notificarse por escrito al titular y al suplente.

Artículo 159. En aquellas entidades académicas que cuenten con planes de estudios flexibles, o que se encuentren en proceso de transición de un plan rígido a un plan flexible, la elección de los representantes alumnos ante la Junta Académica estará sujeta a lo siguiente:

- Cada generación por programa educativo tendrá representantes en la cantidad que se determine, según el procedimiento señalado en este mismo artículo, debiendo cumplir con los términos establecidos en este Estatuto;
- Habrá un representante por cada cincuenta alumnos, como base. Si la fracción adicional es mayor de veinticinco alumnos se elegirá a un representante más; y
- III. El número de representantes no podrá ser mayor al número de académicos integrantes de la Junta Académica, sin considerar autoridades.

[inicio]

TÍTULO XVI DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 160. Las sociedades de alumnos de las entidades académicas estarán integradas por todos los alumnos de cada una de dichas entidades y su existencia se da de pleno derecho, sin necesidad de cubrir algún otro requisito, ni siquiera la elaboración de un acta constitutiva.

Artículo 161. Los alumnos de la Universidad Veracruzana podrán organizarse democráticamente y como estimen conveniente para realizar actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas. Las autoridades universitarias mantendrán con todas esas organizaciones relaciones de cooperación y asistencia mutua.

Artículo 162. Los funcionarios y las autoridades universitarias nunca harán reconocimiento de organismos o directivas y, en caso de existir controversia o

conflicto entre los integrantes de dichos organismos o directivas, se abstendrán de tratar con ellos cualquier asunto.

Artículo 163. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las autoridades y los funcionarios universitarios reconocerán o negarán la validez de las elecciones estudiantiles. Además, respetarán la autonomía y la independencia de las sociedades y agrupaciones estudiantiles para su constitución, organización, funcionamiento y elecciones, y les prestarán el apoyo que ellas mismas soliciten, siempre y cuando no se contravenga alguna de las disposiciones que rigen la vida universitaria.

El apoyo se prestará sólo en el caso de que el organismo que realiza la elección represente a todos los alumnos de la entidad académica. En el caso de que haya una alteración al orden de la entidad, las autoridades dejarán de prestar este tipo de apoyo.

Artículo 164. El Director de la entidad académica correspondiente prestará el apoyo antes referido en los siguientes casos:

- Cuando se emita la convocatoria para la inscripción de planillas por lo menos con tres días hábiles de anticipación al registro de las mismas y se fije en un lugar visible de la entidad académica durante tres días hábiles consecutivos; y
- Cuando la convocatoria establezca el horario de registro y éste no sea menor de doce horas.

Artículo 165. Las organizaciones integradas por las sociedades de alumnos de diversas entidades académicas acreditarán su existencia con el acta constitutiva correspondiente, que deberá contener por lo menos el lugar, la fecha y la hora de su constitución, así como los nombres de los representantes de cada una de las sociedades de alumnos, quienes deberán acreditarse con las constancias expedidas por los respectivos Directores.

Artículo 166. Para acreditar ante las autoridades universitarias la representación que ostenten los dirigentes de las distintas asociaciones será necesario cubrir lo siguiente:

- Que las sociedades de alumnos acrediten a sus representantes con las constancias expedidas por los Directores de las entidades académicas, quienes tomarán como fundamento para expedirlas la comprobación fehaciente del acto o actos por medio de los cuales se haya nombrado a los dirigentes; y
- II. Que en las organizaciones que se integren por las sociedades de alumnos de las diversas entidades académicas, la representación se acredite con el acta que habrá de levantarse al hacerse el

nombramiento, designación o elección del cuadro directivo, conforme a los procedimientos establecidos en su reglamentación interna.

[inicio]

TÍTULO XVII DE DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 167. Los alumnos de la Universidad Veracruzana tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen en este Título. La comisión de una falta dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto y la legislación universitaria.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes:

- I. Conocer la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;
- II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria;
- III. Expresar su opinión con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la comunidad universitaria;
- IV. Presentar quejas o inconformidades ante las instancias que corresponda y ser atendidos;
- V. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- VI. Elegir y ser electos para integrar los diversos órganos colegiados;
- VII. Obtener los reconocimientos académicos a los que se hagan merecedores;
- VIII. Utilizar las instalaciones de la Universidad Veracruzana única y exclusivamente para realizar actividades académicas, deportivas y culturales, procurando su conservación y limpieza;
- IX. Conocer y consultar el plan de estudios del programa educativo;
- X. Tener acceso a la oferta educativa por período escolar;
- Recibir al inicio del período escolar y de parte de los académicos que impartan las experiencias educativas información sobre el programa de las mismas;

- XII. Informar a las autoridades de su entidad académica acerca de las irregularidades que impidan cumplir con los objetivos establecidos en el programa de la experiencia educativa;
- XIII. Conocer el avance y el resultado en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como las evaluaciones;
- XIV. Recibir tutoría académica durante su permanencia en el programa educativo. La entidad académica podrá asignarle un tutor, dependiendo de la disponibilidad de personal académico;
- XV. Solicitar cambio de tutor académico hasta por tres ocasiones durante su permanencia en el programa educativo, previa autorización;
- XVI. Solicitar autorización para ser evaluado en forma extemporánea, por causas justificadas, atendiendo a lo establecido en este Estatuto;
- XVII. Contar con su registro de calificaciones actualizado;
- XVIII. Conocer los resultados de la evaluación global del personal académico de su entidad;
- XIX. Presentar ante las autoridades respectivas las iniciativas que apoyen a su formación académica:
- Recibir al momento de su inscripción, para los alumnos de primer ingreso, un ejemplar del Estatuto de los Alumnos;
- XXI. Recibir la credencial que lo identifica como alumno de la Universidad Veracruzana;
- XXII. Ser inscritos por parte de la Universidad Veracruzana a la modalidad de Seguro Facultativo del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que no sean beneficiarios de algún otro sistema de seguridad social;
- XXIII. Recibir las constancias, los certificados de estudio, títulos, diplomas y grados académicos a que se hagan acreedores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación universitaria y habiendo cubierto las cuotas arancelarias correspondientes;
- XXIV. Organizarse libremente sin más restricciones que el apego a la legislación universitaria, sin impedir u obstaculizar las actividades académicas o administrativas:
- XXV. Obtener la devolución de sus documentos originales, que serán sustituidos en su expediente escolar por copias certificadas por el fedatario de la entidad académica, luego de haber cubierto el pago arancelario correspondiente;

- XXVI. Tener acceso a la información pública de la Universidad, así como a sus datos personales, de acuerdo con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad, y con la Ley Estatal en la materia; y
- XXVII. Los demás que le conceda la legislación universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 169. Las obligaciones de los alumnos son las siguientes:

- Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;
- II. Respetar la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad universitaria:
- III. Evitar conductas que perturben la tranquilidad o pongan en riesgo la realización de las actividades propias de la institución;
- IV. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno;
- V. Asistir a las sesiones de tutoría previamente establecidas con el tutor asignado;
- VI. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su condición de representante ante los órganos colegiados;
- VII. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad:
- VIII. Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;
- IX. Comprobar que han acreditado en su totalidad los estudios previos al que se cursa o desee cursar;
- X. Evaluar al personal académico que le impartió las experiencias educativas:
- XI. Desempeñar las actividades derivadas de los cargos de representación que le hayan sido conferidos, así como las comisiones de carácter universitario que le sean asignadas. En el caso de los Consejeros Alumnos, deberán informar periódicamente a sus representados;
- XII. Solicitar permiso de la entidad académica o dependencia que corresponda para realizar actividades académicas, deportivas y

- culturales dentro de la institución, y sujetarse a las condiciones que se establezcan en la autorización correspondiente;
- XIII. Desarrollar las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes;
- XIV. Cumplir con los criterios de asistencia que se establecen en los planes de estudio y en este Estatuto;
- XV. Tramitar personal e individualmente sus asuntos académicos o administrativos;
- XVI. Solicitar la baja temporal para salvaguardar sus derechos de inscripción;
- XVII. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad:
- XVIII. Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIX. Ser responsables del uso, el manejo y la difusión de la información o documentación pública a la que tengan acceso en términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad y de la Ley Estatal en la materia; y
- XX. Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

Artículo 170. Se consideran faltas graves de los alumnos, además de las señaladas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- Utilizar el patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad y de sus entidades académicas y dependencias;
- III. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria;
- IV. Deteriorar, destruir o sustraer bienes en propiedad o posesión de la Universidad:
- V. Realizar trámites escolares utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos;
- VI. Realizar eventos festivos en las instalaciones de la Universidad Veracruzana que no estén directamente relacionados con las funciones sustantivas de la casa de estudios;

- VII. Alterar o falsificar documentos escolares;
- VIII. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas;
- IX. Portar y usar armas de cualquier tipo en las instalaciones universitarias;
- X. Asistir a las instalaciones de la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica;
- XI. Consumir dentro de las instalaciones universitarias bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes, salvo que en este último caso exista prescripción médica;
- XII. Participar en la distribución, venta o consumo de drogas o sustancias prohibidas por la ley en los recintos universitarios;
- XIII. No cumplir con las obligaciones en su condición de representantes ante los cuerpos colegiados universitarios; y
- XIV. Cualesquiera otras que atenten contra el orden universitario.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 171. Los alumnos de la Universidad Veracruzana que cometan faltas se hacen acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares;
- III. Expulsión de la entidad académica en que estén inscritos; y
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo Universitario General.

Artículo 172. En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, imponerse previa audiencia de quien cometió la falta para su defensa, y notificarse por escrito.

Artículo 173. La imposición de una sanción por parte de las autoridades universitarias no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos ante la autoridad competente, si éstos, además de falta universitaria, constituyen un delito.

Artículo 174. El Director conocerá las faltas graves que cometan los alumnos en la entidad académica en que estén inscritos, debiendo para ello cubrir el siguiente procedimiento:

- El Director de la Facultad deberá convocar a la brevedad posible a la Junta Académica;
- II. Notificará por escrito a los involucrados la fecha, la hora, y el lugar de celebración de la Junta Académica, haciéndoles saber el motivo por el cual se les cita, y su derecho a presentar las pruebas necesarias para su defensa;
- III. En la celebración de la Junta Académica, el Secretario de la Facultad será el fedatario de la misma. Cuando se vaya a tratar el punto por el cual fueron citados los presuntos involucrados, éstos acudirán al recinto haciendo uso de su garantía de audiencia, podrán en forma verbal o por escrito exponer su defensa, presentar para ello toda clase de pruebas siempre que las mismas tengan relación con su defensa y no sean contrarias a la moral. El Secretario de la Facultad asentará la relatoría de los hechos, recabando la firma de los presuntos involucrados e informándoles la fecha y la hora en que se tienen que presentar en la Dirección de su entidad académica para que se les notifique por escrito la resolución de la Junta Académica, hecho que no deberá exceder de cinco días hábiles. Una vez concluida su defensa, abandonarán el recinto. La falta de asistencia de los involucrados no suspenderá el procedimiento;
- IV. La Junta Académica analizará toda la documentación del caso, así como las pruebas presentadas, y emitirá su resolución; y
- V. El Director de la Facultad notificará la resolución a los involucrados. En caso de que no asistan, o de negarse a recibir la notificación, levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación.

En aquellos casos en los que la Junta Académica considere que, por su gravedad, la falta deba sancionarse con la expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, enviará el expediente al Rector para que lo turne a la Comisión de Honor y Justicia y ésta proceda en consecuencia.

Artículo 175. Una vez que el alumno ha sido notificado por escrito de las sanciones impuestas por la Junta Académica, si considera que sus derechos han sido violentados, deberá presentar por escrito su inconformidad al Rector, dentro de un término de diez días hábiles, con la finalidad de que sea turnada a la Comisión de Honor y Justicia, la que la conocerá en los términos de los artículos 33 y 113 de la Ley Orgánica, resolviendo en última instancia, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta. Una vez presentada la inconformidad, se suspenderá el cumplimiento de la sanción, hasta que la Comisión de Honor y Justicia resuelva sobre la misma.

El procedimiento será el siguiente:

- I. A propuesta del Rector, el Abogado General convocará a la brevedad posible a la Comisión de Honor y Justicia;
- II. El Abogado General solicitará a la entidad académica que corresponda la copia del expediente completo integrado con motivo de la falta;
- III. La Comisión de Honor y Justicia revisará la sanción impuesta al alumno, determinará lo conducente y emitirá su resolución; y
- IV. El Abogado General notificará por escrito a los involucrados la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles. En caso de negarse a recibir la notificación, levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación.

Artículo 176. De las faltas graves que cometan los alumnos en otra instalación universitaria distinta a su entidad académica conocerá directamente y en única instancia la Comisión de Honor y Justicia, debiéndose cubrir el siguiente procedimiento:

- I. El Director de la entidad académica en la que se cometió la falta grave hará del conocimiento del Rector los hechos ocurridos mediante un escrito que deberá contener: un informe detallado de lo sucedido, las faltas cometidas en las instalaciones de su entidad académica, los presuntos involucrados, y en su caso, la aportación de pruebas;
- II. A propuesta del Rector, el Abogado General convocará a la brevedad posible a la Comisión de Honor y Justicia;
- III. La Comisión de Honor y Justicia acordará lo conducente para la integración del expediente, debiendo notificar por escrito a los involucrados la fecha, la hora y lugar de celebración de la sesión, haciéndoles saber el motivo por el cual se les cita, y su derecho a presentar las pruebas necesarias para su defensa. La falta de asistencia de los involucrados no suspenderá el procedimiento;
- IV. Cuando se vaya a tratar el punto por el cual fueron citados los presuntos involucrados, éstos acudirán al recinto haciendo uso de su garantía de audiencia, podrán en forma verbal o por escrito exponer su defensa, presentar para ello toda clase de pruebas siempre que las mismas tengan relación con su defensa y no sean contrarias a la moral. El Abogado General asentará en ese momento la relatoría de los hechos, recabando la firma de los presuntos involucrados e informándoles la fecha y la hora en que se tienen que presentar ante la oficina del Abogado General o Director de la Facultad o Instituto de su adscripción, para que se les notifique por escrito la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, lo que no deberá exceder de cinco días hábiles. Una vez concluida su defensa, abandonarán el recinto;

- V. La Comisión de Honor y Justicia analizará toda la documentación del caso, así como las pruebas presentadas, y emitirá su resolución; y
- VI. El Abogado General notificará a los involucrados. En caso de que no asistan o de negarse a recibir la notificación, levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación.

Artículo 177. En los casos en que la Comisión de Honor y Justicia considere que, por su gravedad, la falta deba sancionarse con la expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, someterá el caso al Consejo Universitario General, para su resolución.

En caso de ser aprobada la sanción, los involucrados serán notificados por conducto del Secretario Académico, en un término de cinco días hábiles. Si los involucrados se negaran a recibir la notificación, se levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación.

De no ser aprobada la sanción, el Consejo Universitario General remitirá el asunto a la Comisión de Honor y Justicia, para que imponga la sanción que corresponda.

Artículo 178. Para que las Juntas Académicas puedan constituirse para conocer las faltas graves, deberán integrarse con el 50% más uno de la totalidad de los miembros que la conforman. Para que las Juntas Académicas puedan imponer las sanciones a las que se refieren las fracciones II y III del Artículo 171 de este Estatuto, deberá conservarse por lo menos el 75% del quórum que inicialmente se haya reunido.

Artículo 179. Para que el Consejo Universitario General imponga la sanción de expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana se requerirá el 75% del quórum que señale su Reglamento.

[inicio]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto de los Alumnos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

SEGUNDO. El presente Estatuto será aplicable a los alumnos que obtengan el derecho a ingresar a la Universidad Veracruzana a partir del período escolar agosto de 2008.

TERCERO. Los alumnos y egresados que ingresaron de 1996 a febrero 2008 y que cursan o cursaron sus estudios en planes de estudio rígidos se regirán por el Estatuto de los Alumnos de 1996.

CUARTO. Los alumnos y egresados que ingresaron de 1999 a febrero 2008 y que

cursan o cursaron sus estudios en planes de estudio flexibles se regirán por el Estatuto de los Alumnos de 1996, por las regulaciones especiales y por el documento denominado "Lineamientos para el Control Escolar del Modelo Educativo Flexible" elaborado por la Coordinación del Modelo Educativo Flexible y la Dirección General de Administración Escolar, aprobado por la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad, acordado con la Secretaría Académica y revisado por el entonces Abogado General, emitidos y dados a conocer en Abril de 2002, por el entonces Secretario Académico, mismos que se ratifican en este Consejo Universitario General.

QUINTO. Se establece un plazo de noventa días hábiles para que la reglamentación universitaria que regula a los alumnos se encuentre en concordancia con los términos de este nuevo Estatuto.

SEXTO. Se establece un plazo de noventa días hábiles para que la Dirección de Administración Escolar, con apoyo de la Unidad de Organización y Métodos y en coordinación con las entidades académicas y dependencias, actualicen los procedimientos, manuales y formatos necesarios para la implementación del presente Estatuto.

SÉPTIMO. Se establece un plazo de noventa días hábiles para que la Juntas Académicas determinen las características de los trabajos recepcionales a que se refiere este Estatuto, en sus programas educativos.

OCTAVO. Publíquese y cúmplase.

[inicio]

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EI DÍA 10 DE MARZO DE 2008.